



ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Santiago Laollaga

Distrito: Tehuantepec

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 originales con 7 firmas y sellos
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 juegos de Copias Certificadas
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		7 copias Certificadas en 2 juegos
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 juegos Originales
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 memorias USB (1 word y 1 excel, 1 pdf)
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 juegos Originales
Señala tercero autorizado		✓	No autoriza la autorización
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899	✓		Con dos Certificaciones
Marco jurídico	✓		Impreso y en word
Política de Ingresos	✓		Impreso y en word
Exposición de motivos	✓		Impreso y en word
Articulado	✓		Impreso y en word
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		Excel USB
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		Excel USB
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		Excel USB
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		Excel USB
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		Excel USB

Correo institucional: Santiago.Laollaga.2022.2024@gmail.com

Número telefónico: 971 100 72 62

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

c. Carlos Alberto Alarcón Ramírez



P. FREDDY GIL-PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIAJÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:05
30 NOV 2023

OFICIAJÍA DE PARTES

Recibe: Desarrolla la base de

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. Carlos Fernando Salgado Cruz

Firma de conformidad



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR,
MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca; siendo las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, título tercero, capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, ubicado en la calle palacio municipal s/n, colonia centro, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Felipe Benítez Domínguez Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Flor de María Espinoza Ceballos, Víctor Manuel Toledo Arreola, Janeth Betanzos Gazga, y la Dra. Kosseth Antonio Rivera; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Regidora de salud respectivamente. Así mismo, se encuentran presentes, los CC. Ricardo Santiago Álvarez Sangerman, Secretario Municipal y Gabriel Martínez Sebastián, Tesorero Municipal, integrantes del ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la iniciativa de ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Santiago Laollaga, distrito de Tehuantepec; del estado de Oaxaca se levanta la presente bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- Uno.-** Pase de lista de asistencia. -----
Dos. - Declaratoria del Quórum. -----
Tres. - Instalación Legal de la Sesión. -----
Cuatro. - Lectura y aprobación del Orden del día. -----

REGIDURÍA
DE OBRAS
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

REGIDURÍA
DE SALUD
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Cinco. - Lectura del acta de sesión de cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. -----

Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la iniciativa de ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del municipio de Santiago Laollaga, distrito de Tehuantepec; del estado de Oaxaca. -----

Siete. - Asuntos generales. -----

Ocho. - Clausura de la Sesión. -----

Para dar inicio con el desahogo de la sesión ordinaria de cabildo y cumplimiento a los dispuesto en el artículo 50 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, el C. Felipe Benítez Domínguez, presidente municipal constitucional, me gira instrucciones como secretario municipal para llevar acabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue: -----

----- **DESAHOGO DE LA SESIÓN** -----

Uno. - Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los cinco concejales que integran el ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta: -----

Cargo en el municipio	Nombre
Presidente municipal	Felipe Benítez Domínguez
Síndico municipal	Flor de María Espinoza Ceballos
Regidor de hacienda	Víctor Manuel Toledo Arreola
Regidora de obras	Janeth Betanzos Gazga
Regidora de salud	Kosseth Antonio rivera

Dos. - declaratoria de quórum. Una vez confirmada la asistencia de los cinco concejales de los cinco concejales que integran el ayuntamiento, en mi calidad de secretario municipal, me permito informar al presidente municipal constitucional que "existe un quorum" como lo dispone el artículo 48 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca. -----





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Tres. - instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del quorum legal, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de noviembre del dos mil veintitrés, el presidente municipal constitucional declara formalmente instalada la sesión ordinaria de cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y el términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe. -----

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de cinco a favor realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad.

Cinco. - lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de secretario municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional, pregunta a los integrantes del ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de cinco votos realizados por los concejales presentes en esta sesión de cabildo y cero abstenciones resulta aprobada por unanimidad; por lo que se procede a infirmar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad. -----

Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la iniciativa de ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del municipio de Santiago Laollaga, distrito de Tehuantepec del estado de Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el congreso del Estado a mas tardar el ultimo día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las Normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. -----

Así mismo, manifiesta que el Proyecto Ley de Ingresos Municipal que se someterá a análisis se presento de común acuerdo por la autoridad saliente y la autoridad electa, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro es propuesta por el Presidente Municipal entrante y deberá aprobarse por el ayuntamiento en funciones. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra Presidente Municipal señala que es necesario aprobar la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro en tiempo y forma. -----

Después del análisis y discusión de cada una de las parte del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se somete a votación por los concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de cinco votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobada por unanimidad como se detalla a continuación: --

Cargo en el municipio	Nombre	Voto
Presidente Municipal	Felipe Benítez Domínguez	A favor
Síndico Municipal	Flor de maría Espinoza Ceballos	A favor
Regidor de Hacienda	Víctor Manuel Toledo Arreola	A favor
Regidora de Obras	Janeth Betanzos Gazga	A favor
Regidora de Salud	Kosseth Antonio rivera	A favor
Tesorero Municipal	Gabriel Martínez Sebastian	A favor





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. - el cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

Ocho. **clausura de la sesión.** Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, el **Presidente Municipal Constitucional**, declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA,
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Felipe Benítez Domínguez
Presidente Municipal
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024


SINDICATURA MUNICIPAL
C. Flor de María Espinoza Ceballos
Síndico Municipal
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"




C. Víctor Manuel Toledo Arreola
Regidor de Hacienda
REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024


C. Janet Balanzos Gazga
Regidora de Obras
REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024


C. Kosseth Antonio rivera
Regidora de salud
REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024


C. Gabriel Martínez Sebastián
Tesorero Municipal
TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
01/01/2023 al 31/12/2023


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024


SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

"DOY FE"
En términos del artículo 92 fracción IV
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

C. Ricardo Santiago Álvarez Sangerman
Secretario Municipal
SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga,
Dpto. Istmo, Oax.
01/01/2023 al 31/12/2023

La presente hoja de firmas pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal Para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Santiago Laollaga, distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO NORMATIVO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se elaboró con la observancia de lo establecido en los artículos 43 fracción XXI, 47 fracción XVI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, contiene los conceptos y montos estimados a recaudar en el ejercicio fiscal 2024, la estructura presentada se encuentra apegada a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de fecha 3 de abril de 2013 y a la última reforma publicada el 11 de junio 2018 en el Diario Oficial de la Federación "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", así como lo dispuesto en los

“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En la presente iniciativa se plantean los siguientes objetivos:

1. Regularización de los padrones de contribuyentes

El Municipio de Santiago Laollaga, se encuentra terminando de recabar información de los comercios y establecimientos de servicios que se encuentran instalados en el territorio de nuestro municipio.

Llevamos a cabo la firma del Convenio con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de esta manera ya tenemos el padrón de los contribuyentes obligados al pago de impuesto predial.

Respecto a los aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal, el Municipio de Santiago Laollaga ya cuenta con un Bando de Policía y Buen Gobierno, mediante el cual buscamos impulsar la preservación del orden en nuestra comunidad, y mediante la aplicación de las medidas sancionatorias que este reglamento establece, reconocer las multas que se lleguen a originar a causa de las infracciones que los ciudadanos cometan.

2. Conceptos agregados a esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

Para la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, no se establecen conceptos nuevos.

3. Aumento en las cuotas de los conceptos.

Se establece un aumento del 10% en las cuotas, tasas o tarifas de los siguientes conceptos:

- Mercados;
- Panteones;
- Certificaciones, Constancias y Legalizaciones;
- Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios;
- Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas;
- Agua Potable;

- Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar;
- Derivado de Bienes Inmuebles; y
- Multas.

Lo anterior para hacer frente el índice inflacionario.

4. Implementación de estímulos y campañas de recaudación.

Como parte de las políticas de ingresos para aumentar la eficiencia en la recaudación, se contemplan las siguientes acciones:

- Establecimiento de estímulos fiscales, a través de la aplicación de descuentos en el cobro del Impuesto predial, del ejercicio y de ejercicios anteriores.
- Implementación de campañas de difusión para dar a conocer los estímulos fiscales y concientizar a los contribuyentes acerca de la importancia de regularizarse.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

POLÍTICA DE INGRESOS

Las acciones que emprenderá el Ayuntamiento de Santiago Laollaga estarán basadas en las leyes vigentes en el país y en el estado de Oaxaca. Las políticas de recaudación para beneficio de la población del Municipio tienen sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y particularmente en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca la cual considera lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Que son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

ARTICULO 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Asimismo, son objeto de impuestos los siguientes:

ARTÍCULO 5.-El impuesto predial

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 33.- El impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 38A.- El Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos del objeto.

ARTÍCULO 38I.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Los ordenamientos antes citados, tendrán su expresión práctica en las siguientes acciones, las cuales son enunciativas y no limitativas.

Acción 1.- Regularización de los padrones de contribuyentes

Acción 2.- Reconocimiento de los cobros por ingresos fiscales que los contribuyentes efectúan.

Acción 3.- Regularización en el cobro de los Mercados

Acción 4.- Regularización de los Panteones

Acción 5.-Cobro de multas en estricto apego a las ordenanzas municipales.

Las especificaciones de cada una de estas contribuciones serán atendidas de acuerdo a lo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y todas las acciones de recaudación estarán dentro del marco legal y atenderán un proceso de eficiencia y eficacia de la hacienda pública municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio fiscal 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	PAGO POR ANUALIDAD ANTICIPADA	A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN: 1. EN EL MES DE ENERO, SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN EL MES DE ENERO, SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% 2. EN EL MES DE FEBRERO, SE LES APLICARÁ UN 30% DE DESCUENTO. 3. EN EL MES DE MARZO, SE REALIZARÁ UN DESCUENTO DEL 20% LOS DESCUENTOS SERÁN VÁLIDOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE, COMO DE EJERCICIOS ANTERIORES.	
	TRATÁNDOSE DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS	SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% DURANTE TODO EL AÑO	PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CONDICIÓN

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec		Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
IMPUESTOS		\$ 109,400.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$ 200.00
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 100.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 100.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 104,200.00
	Predial	\$ 104,100.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 5,000.00
	Traslación de Dominio	\$ 5,000.00
DERECHOS		\$ 675,137.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 51,000.00
	Mercados	\$ 50,000.00
	Panteones	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$ 624,137.71
	Alumbrado Público	\$ 130,000.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
	Licencias y Permisos	\$ 100.00
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 60,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 333,000.00
	Agua Potable	\$ 10,000.00
	Sanitarios	\$ 5,000.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 81,037.71

PRODUCTOS	\$ 25,500.00
Productos	\$ 25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 25,000.00
Productos financieros	\$ 500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 100.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 12,200.00
Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 12,000.00
Multas	\$ 12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 200.00
Donativos	\$ 100.00
Donaciones	\$ 100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 17,846,473.18
Participaciones	\$ 8,335,884.00
Fondo General de Participaciones	\$ 5,513,492.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,203,711.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 107,459.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 69,248.00
ISR sobre Salarios	\$ 3,016.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 89,299.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 304,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 29,775.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 15,781.00
Aportaciones	\$ 9,510,587.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 6,502,620.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,007,967.18
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 18,668,710.89

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 20. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades para estatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto de fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada obteniendo los siguientes estímulos fiscales:

- a) Los contribuyentes que paguen en el mes de enero, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 50%;
- b) Los contribuyentes que paguen en el mes de febrero, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 30% y
- c) Los contribuyentes que paguen en el mes de marzo, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 20%.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, durante todo el año.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota por M2 (UMA)
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos <u>por m2</u>	\$ 242.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos <u>por m2</u>	-----	-----
a) Puestos de venta de productos y alimentos en ferias	\$ 550.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 36.00	Por evento

Artículo 40. El pago de derecho por la instalación de casetas o puestos ubicados en vía pública el pago corresponderá a cada solicitud presentada y se realizará de manera mensual.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda
Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 220.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 55.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 120.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y

adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. El Municipio realizará el recaudo de esta contribución, a través del convenio formalizado con la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.

Artículo 48. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	
a) Constancia de identidad	\$ 60.00
b) Constancia de origen y vecindad	\$ 60.00
c) Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$ 60.00
d) Constancia de no adeudo	\$ 60.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Carta de buena conducta	\$ 110.00
b) Acta de extravío	\$ 110.00
c) Contratos entre particulares	\$ 440.00
d) Constancia de apeo y deslinde	\$ 440.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuotas (Pesos)
I. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$ 600.00
II. Los servicios de asignación de número oficial a predios	\$ 250.00
III. Autorización o licencias de alineamiento:	
a) Hasta 100 metros lineales (Por metro lineal)	\$ 4.00
b) De 101 a 500 metros lineales (Por metro lineal)	\$ 5.00
c) De 501 en adelante metros lineales (Por metro lineal)	\$ 6.00
IV. Uso de suelo para uso comercial, servicios e industrial	
a) Comercial	\$ 650.00
V. Autorización o licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción	\$ 2,200.00
VI. Cambios de densidad	\$ 400.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 250.00
VIII. Dictámenes de impacto urbano	\$ 2,000.00
IX. Dictámenes de impacto visual	\$ 2,000.00

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 250 m2 de terreno	4
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	7
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	9
d) De 1201 m2 en adelante m2 de terreno	11

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota (Pesos)	
	Licencia	Refrendo
A) Comercial		
Abarrotes Mayoristas	\$1,650.00	\$1,100.00
Abarrotes Minoristas	\$1,210.00	\$605.00
Antojitos y alimentos de cocina	\$1,210.00	\$605.00
Carnicerías	\$1,210.00	\$605.00
Casa de material de construcción y acabado	\$1,815.00	\$907.00
Cenadurías	\$1,210.00	\$605.00
Farmacia	\$1,210.00	\$605.00
Ferretería	\$1,210.00	\$605.00
Misceláneas	\$1,650.00	\$1,100.00
Paletterías y Neverías	\$1,100.00	\$550.00
Papelería y artículos escolares	\$1,210.00	\$605.00
Tienda de Ropa	\$1,100.00	\$550.00
Verdulerías	\$1,100.00	\$550.00
Refresqueras, Aguas embotelladas y bebidas carbonatadas, que distribuyan sus productos en el territorio municipal	\$55,000.00	\$27,500.00
B) Industrial		
Purificadora	\$1,100.00	\$550.00
Tortillerías	\$1,210.00	\$605.00
C) Servicios		
Consultorio Médico	\$1,100.00	\$550.00
Cyber-internet	\$1,210.00	\$605.00
Hotel, Posada, Hostal	\$1,210.00	\$605.00

Laboratorio	\$1,100.00	\$550.00
Lava autos	\$1,100.00	\$550.00
Proveedor de servicios de internet	\$2,200.00	\$1,650.00
Taller mecánico	\$1,210.00	\$605.00

Sección Quinta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición y revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota (Pesos)	
	Licencia	Refrendo
Bares y cantinas	\$1,815.00	\$1,210.00
Centro Nocturno	\$1,815.00	\$1,210.00
Depósito de Cerveza	\$1,815.00	\$1,210.00
Expendio de cerveza por mayoreo	\$2,200.00	\$1,650.00
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$1,815.00	\$1,210.00
Restaurant bar	\$2,200.00	\$1,650.00
Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$550,000.00	\$330,000.00

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por lo que dure el evento, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos de venta de productos con contenido alcohólico, en ferias	\$ 2,200.00	Por evento

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Agua Potable

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Consumo	Uso doméstico	\$ 55.00	Mensual

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,500.00

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava Sanitarios Públicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos

Artículo 71. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	\$ 5.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de locales comerciales en el parque central	\$ 440.00	Mensual
II. Arrendamiento de domo municipal, por 12 horas	\$ 1,100.00	Por evento

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera
Multas

Artículo 78. Las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas establecidas en el Sistema Sancionatorio Municipal, pagaran multas, en base a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	\$ 550.00
II. Grafiti	\$ 880.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 550.00
IV. Tirar basura en la vía pública y lugares no permitidos	\$ 550.00
V. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	\$ 1,100.00
VI. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad	\$ 550.00
VII. Faltar el respeto a la autoridad	\$ 1,100.00
VIII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	\$ 1,100.00
IX. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	\$ 550.00
X. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social	\$ 880.00
XI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales	\$ 1,100.00
XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	\$ 550.00
XIII. Operar cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	\$ 1,100.00
XIV. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales	\$ 1,100.00
XV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente	\$ 1,100.00
XVI. Por verter aguas jabonosas o cualquier otro desecho contaminante en la vía pública	\$ 1,100.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Donativos.

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda Donaciones.

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 81. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 83. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 84. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 85. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Cuarta
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 86. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Quinta
I.S.R. sobre Salarios

Artículo 87. El Municipio percibirá recursos provenientes del I.S.R. sobre Salarios, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Sexta
Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 88. El Municipio percibirá recursos provenientes del Participaciones por Impuestos Especiales, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 89. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Octava
Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 90. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

. Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 93. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

. Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 94. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 96. El Municipio podrá percibir recursos procedentes de distintos Programas Federales que le sean autorizados de acuerdo a los lineamientos de cada programa.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 97. El Municipio podrá percibir recursos procedentes de distintos Programas Federales que le sean autorizados de acuerdo a los lineamientos de cada programa.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Laollaga,
Tehuantepec, Oaxaca**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C. Felipe Benítez Domínguez
Presidente Municipal
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



C. Flor de María Espinoza Ceballos
Síndica Municipal

Mpio. Santiago
Laollaga,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



**REGIDURIA
DE HACIENDA**

C. Víctor Manuel Toledo Arreola
Regidor de Hacienda
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



**REGIDURIA
DE OBRAS**

C. Janet Salazar Gazga
Regidora de Obras
Mpio. Santiago
Laollaga,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024



C. Kosseth Antonio Rivera
Regidora de Salud

Mpio. Santiago
Laollaga,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
06/04/2022
AL 31/12/2024

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Regularización de los padrones de contribuyentes	Llevar a cabo actualizaciones del padrón catastral e implementar el padrón de comercios	Que se tengan padrones completos y actualizados para tener una base de datos real de los contribuyentes sujetos a los cobros estipulados en la Ley de Ingresos
	Llevar a cabo campañas de concientización para motivar a los ciudadanos a la regularización de sus comercios y al pago del impuesto predial rezagado	Todos los comercios establecidos en el Territorio Municipal estarán regularizados y todos los sujetos al pago del impuesto predial no tendrán adeudos
Reconocimiento de los cobros por ingresos fiscales que los contribuyentes efectúan	Reconocimiento de las aportaciones que se entreguen en efectivo y en especie al municipio	Los contribuyentes tendrán la certeza que sus aportaciones son reconocidas por el Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,158,121.71	\$ 9,799,190.23
A	Impuestos	\$ 109,400.00	\$ 117,058.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$ 675,137.71	\$ 722,397.35
E	Productos	\$ 25,500.00	\$ 27,285.00
F	Aprovechamientos	\$ 12,200.00	\$ 13,054.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$ 8,335,884.00	\$ 8,919,395.88
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,510,589.18	\$ 10,176,330.28
A	Aportaciones	\$ 9,510,587.18	\$ 10,176,328.28
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 18,668,710.89	\$ 19,975,520.51
Datos informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,594,858.00	\$ 9,158,121.71
A Impuestos	\$ 25,300.00	\$ 109,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 391,100.00	\$ 675,137.71
E Productos	\$ 25,500.00	\$ 25,500.00
F Aprovechamiento	\$ 30,200.00	\$ 12,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 8,122,758.00	\$ 8,335,884.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,996,955.95	\$ 9,510,589.18
A Aportaciones	\$ 7,996,955.95	\$ 9,510,587.18
B Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 16,591,813.95	\$ 18,668,710.89
Datos Informativos		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 18,668,710.89
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 822,237.71
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 109,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 104,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 675,137.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 51,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 624,137.71
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,846,473.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,335,884.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,513,492.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,203,711.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 107,459.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 69,248.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,016.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,299.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 304,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,775.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,781.00

Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,510,587.18
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,502,620.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,007,967.18
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 18,666,710.89	\$ 1,664,985.37	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41	\$ 1,664,985.41
Impuestos	\$ 126,400.00	\$ 9,307.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33	\$ 9,099.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200.00	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 154,200.00	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33	\$ 8,583.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Derechos	\$ 676,137.71	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 51,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 624,137.71	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48
Productos	\$ 25,000.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00
Productos	\$ 25,000.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00
Aprovisionamientos	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Aprovisionamientos	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Aprovisionamientos Patrimoniales	\$ 200.00	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67
Participaciones, Aportaciones, Corrientes, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distritales de Aportaciones	\$ 17,946,471.19	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93
Participaciones	\$ 8,335,884.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00	\$ 694,657.00
Aportaciones	\$ 8,610,587.19	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93	\$ 900,925.93
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.